



**Resolución No. CSJCOR21-222**  
Montería, 14 de mayo de 2021

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00151-00**

**Solicitante:** Dr. Angel Amaury Arrieta Mosquera

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-004-2017-00833-00

**Magistrada Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de abril de 2021 y repartido a este despacho el 29 de abril de 2021, el abogado Angel Amaury Arrieta Mosquera en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Cootrapelca LTDA contra Orietha Del Rosario Acosta Anichiarico y otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2017-00833-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo que a continuación se transcribe:

*“(...) 4°) Como apoderado judicial de la parte demandada, en reiteradas ocasiones me he comunicado con los funcionarios del juzgado tercero civil municipal de Montería, para que me colaboren con la pronta conversión de los títulos judiciales pero hasta la fecha no han prestado atención a mis solicitudes, en virtud del auto que decreta la conversión de los títulos judiciales por parte del juzgado tercero transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería, mientras que a mi poderdante señora ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHARIKO, aún le siguen descontando de su pensión hasta la fecha, cuando en auto de fecha 18 de diciembre del 2020, ya se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en su contra.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-156 de 3 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (4/05/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 826 del 7 de mayo de 2021, recibido en la misma data, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“Es de señalar al respecto, que los referidos hechos relacionados anteriormente son ciertos, puesto en esas fechas se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares y se dejó a disposición del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería lo desembargado al coobligado URIEL FRANCISCO COGOLLO VELASQUEZ con destino al proceso radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00148-00, así mismo se hizo la respectiva publicación en Estado del Juzgado y se solicitó la conversión de los títulos judiciales al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, por haber sido consignados erróneamente ante esa dependencia judicial (Folio 76 Cppal), por ende a través de Oficio No.2514 de fecha 18-12-2020, se les requirió para tal fin, respondiendo el Juzgado requerido por correo electrónico de época 01-03-2021, lo siguiente: “Señores Juzgado Tercero Transitorio De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples ciudad. Por medio de la presente le informo que la conversión comunicada mediante oficio No. 2514 de fecha 18 de diciembre de 2020 radicado 2017-833 Le fue negada adjunto copia del auto que niega conversión ALEJANDRO ALVAREZ SOLANO SECRETARIO”...). Ante tal información, nuevamente se le requiere al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2020, y comunicado por Oficio 506 del 16-03-2021, recalcando la conversión de los títulos y dándoles las explicaciones del caso. Ahora, atendiendo la presente Vigilancia Judicial, nuevamente se requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante Oficio No. 811 del 05 -05-2021., quien respondió: “Señor Juez Cuarto Civil Municipal, hoy, por medida temporal, Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería Ciudad En virtud de la solicitud de conversión, se remite auto emitido por este Despacho Judicial y se informa que la conversión de los depósitos judiciales está en trámite en el portal del Banco, en cuanto se logró su autorización se enviará el respectivo soporte. De usted, Angelica Patricia Kerguelen Zapa Secretaria”. Así mismo, en data viernes 07 de mayo de 2021 el titular del Despacho requerido, informa vía a WhatsApp, que “...la conversión quedó en firme”, según reporte del Banco y se reflejará en el portal a partir del Lunes 10 o Martes 11 de Mayo de 2021.*

(...)

*Así las cosas, atendiendo los hechos “4°) y 5°)” del escrito de Queja, es fácil, factible, claro y sencillo concluir, que ésta Judicatura (Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples), no tiene bajo su esfera jurídica los títulos judiciales reclamados por conversión por el resentido, por ende, no están sometidos a nuestra custodia, sino bajo la tutela jurídica del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de MONTERIA, por lo que la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, debió ser dirigida a este último Despacho, al igual que la información que hoy en día se nos está requiriendo por medio de esta figura jurídica. En conclusión, al no depender de nuestro actuar la conversión de los títulos judiciales reclamados por el molesto, sino de otra entidad judicial (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de MONTERIA), no tenemos porqué responder por comportamientos ajenos que no incumben con nuestra carga laboral o funciones.*

*No obstante, atendiendo el contenido del Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual habla de los deberes y obligaciones de los ciudadanos: “1...2...7 Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia...”, procedimos a oficiarles nuevamente al juzgado JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de MONTERIA, y a comunicarnos vía telefónica con el titular del Despacho, quien manifestó ponerse al frente de lo requerido y así fue como en el día de ayer Jueves seis (06) de mayo de 2021 mediante correo electrónico informó de la conversión de dichos títulos, los cuales se reflejarán en la plataforma del*

*Juzgado entre el Lunes 10 y Martes 11 de Mayo de 2021, por lo que inmediatamente ocurra lo anterior pasaran a tomar turno, para el pago de los mismo mediante el portal del Banco Agrario.”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Angel Amaury Arrieta Mosquera es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería no ha realizado los trámites correspondientes a la conversión de títulos judiciales dentro del proceso bajo estudio.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, informó que no corresponde al despacho a su cargo realizar la actuación pendiente, sino a otra entidad, esto es, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, y que a pesar de ello han oficiado y establecido contacto con tal judicatura para que llevar a cabo lo solicitado, siendo resuelta la petición atinente a la conversión de títulos judiciales, e indica que se reflejaran en la plataforma del juzgado entre los días 10 y 11 de mayo de 2021.

Ahora bien, con las explicaciones rendidas por el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, esta Judicatura advierte que la conversión de los títulos judiciales dependía del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, además se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad del juez como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, los cierres extraordinarios y suspensión de términos en los despachos de la Rama Judicial, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes para proceder con el trabajo en casa. Por tal razón, mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por el director de la dependencia judicial requerida, cuando en la demora acaecida, existen situaciones objetivas y plenamente justificadas; lo que exime al operador judicial de responsabilidades frente a este trámite administrativo.

En ese orden de ideas, hay que citar lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala *“ARTÍCULO SEPTIMO.- Decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas*

*recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate.*

*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas*. (Subraya fuera de texto, para resaltar).

En este caso concreto, hay que tener en cuenta, que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

No obstante lo anterior, se invita al funcionario para no dirigirse al usuario de la administración de justicia en términos como “el resentido” o “el molesto”, pues éste no hace sino ejercer un derecho que no amerita tal calificación. Debe recordarse que la misión última del juez es mantener la paz y un orden social justo, que exige de su parte ser ejemplar en su misión y tener en cuenta que el lenguaje humano es la principal herramienta de arma o pacificación de los conflictos surgidos en el orden social y jurídico, que hace de sus funciones un valor supremo de trato y comunicación.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00151-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Cootrapelca LTDA contra Orietha Del Rosario Acosta Anichiarico y Otra, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2017-00833-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el doctor Angel Amaury Arrieta Mosquera.

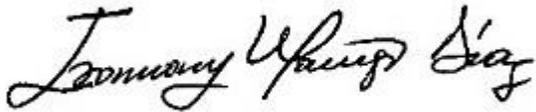
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y comunicar por oficio al doctor Angel Amaury Arrieta Mosquera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación,

Resolución No. CSJCOR21-222  
Montería, 14 de mayo de 2021  
Hoja No. 5

de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

*IMD/LEPM/afac*